

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 103 del Código General del Proceso, dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.
2. Por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica se **DISPONE:**

Primero: Fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día (**21**) del mes de **octubre** de **2020** a las (**10:00 a.m.**) a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Segundo: Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación será remitida a los correos electrónicos informados por las partes para efectos de notificaciones en el escrito de demanda y contestación.

Tercero: En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados y hacer comparecer a los testigos solicitados.

Cuarto: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la cual también se aplicará al (los) apoderado(s) ausente(s).

Quinto: Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

Sexto: En concordancia con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se Decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Demandante: Los documentos aportados con la demanda y escrito de contestación de excepciones.

Demandada: Los aportados con la contestación de la demanda (fl. 113 y 137).

DE OFICIO:

Con el fin de esclarecer los hechos que fundan la presente demanda, la suscrita en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 167 ejusdem, decreta pruebas de oficio:

El Fondo Nacional del Ahorro dentro del término de diez (10) días siguientes al la notificación del presente auto, allegue el estado de cuenta de la obligación n°. 1022344501 debidamente actualizada con los pagos realizados por la parte demandada.

INTERROGATORIO:

Demandante: El cual deberá absolver Jessy Carolina González Barahona y Estefani Tatiana González Barahona en calidad de demandadas, quienes conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrán que hacerse presentes el día de la audiencia.

Demandada: El cual deberán absolver el representante legal de la entidad demandante Fondo Nacional del Ahorro, o quien haga sus veces, quien conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la audiencia, acreditando su respectiva calidad.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 31.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

Expediente: 110014189003-2018-01625-00

Proceso Ejecutivo

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b00051af352b7ef48d7cf13f982e79a151b1226672ed0a44eae679cd2ac30f8**
Documento generado en 04/09/2020 04:42:15 p.m.